

TITULO TERCERO **OBLIGATORIEDAD DE** **COLEGIACION, EJERCICIO** **PROFESIONAL, INTEGRACION** **EN EL COLEGIO.**

CAPÍTULO PRIMERO *Obligatoriedad de colegiación*

ARTÍCULO 16º.

Pertenecerán obligatoriamente al **COLEGIO**, como requisito indispensable y previo para ejercer la profesión, todos los profesionales que ejerzan la odontología y la estomatología, a tenor de lo dispuesto en el **artículo 19º** de los presentes Estatutos, dejándose a criterio de los estomatólogos pertenecer, si lo desean, con carácter voluntario al Colegio Oficial de Médicos de la Provincia.

ARTÍCULO 17º.

Los profesionales pertenecientes a otros **Colegios** del territorio español, podrán ejercer en el territorio del **COLEGIO**, comunicando su ejercicio y recibiendo acuse de recibo.

ARTICULO 18º.

El profesional **odontólogo, médico estomatólogo o médico especialista en estomatología** que ejerciera las actividades odontoestomatológicas a las que se refiere el artículo 19º de los presentes Estatutos, en consulta pública o privada, ya sea propia o ajena, sin haber obtenido la colegiación, será requerido por la **Junta de Gobierno** para que, *en el plazo máximo de diez días naturales*, proceda a solicitarla. Este requerimiento podrá efectuarse fehacientemente por conducto notarial o por cualquier otro medio permitido en derecho.

De no ser atendido el requerimiento, la **Junta de Gobierno** acordará, con carácter provisional, el cierre y clausura de la consulta dental de la persona requerida, caso de haberla, comunicando dicho acuerdo a las autoridades sanitarias, con solicitud de su ejecución, pudiendo asimismo acordar la **Junta de Gobierno** la imposición de una sanción económica por valor igual al importe de entre una y **veinte cuotas ordinarias mensuales**, según circunstancias concurrentes (tiempo transcurrido desde la apertura de la consulta, desde la obtención del título profesional y tiempo del ejercicio de la profesión desde que pudo haberse colegiado, la publicidad efectuada y la actitud del profesional frente al **COLEGIO** y los **colegiados**). No se procederá a otorgar el alta de colegiación mientras no se abone la multa impuesta, y los gastos